

15 de Julio de 2020. Al despacho. Se informa que no corrieron términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio Contencioso**  
Demandante: **Jeimy Lorena Mora Castellanos**  
Demandado: **Santiago López Hernández**  
Radicado: 2020-62

Se tiene en cuenta que el demandado se notificó personalmente el día dieciocho (18) de febrero de 2020, quién dentro del término concedido, no contestó la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, el Juzgado, señala el día 5 DE OCTUBRE A LAS 12 M. del año 2020, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, y que el Despacho con antelación les enviará a las partes, el link de la videoconferencia, para su conexión. Tanto las partes y los abogados, deben informar al despacho con anticipación, los correos electrónicos de los testigos citados.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

**Documentos:** Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y los que reposan dentro del expediente, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y reúnan los requisitos de ley.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de los señores **CARLOS LEAL, MARIBEL MORA, LORENZO MORA** y **YOHANNA SIERRA**, los cuales serán escuchados, en la fecha y hora de la audiencia anteriormente fijada.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio que han de absolver los señores **JEIMY LORENA MORA CASTELLANOS** y **SANTIAGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, el cual será practicado, en la fecha y hora anteriormente mencionada.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia a absolver el interrogatorio que aun de oficio se realizará. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez

